

Sesion 28.^a estraordinaria en 18 de Diciembre de 1889

PRESIDENCIA DEL SEÑOR REYES

SUMARIO

Se lee i es aprobada el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—A indicación del señor Sánchez Fontecilla (Ministro del Interior) se acuerda dar preferencia a varios proyectos de lei de urgente despacho.—Se pone en discusión jeneral i particular el proyecto referente al ferrocarril de Curanilahue.—Es aprobado por unanimidad con una modificación indicada por el señor Ministro del Interior.—Se pasa a tratar del proyecto que proroga el contrato con la Compañía Inglesa de Vapores.—Después de algunas observaciones, se resuelve, a propuesta del señor Ministro del Interior, aplazar la consideración de este negocio.—Se pone en discusión la modificación introducida por la Cámara de Diputados en el proyecto que concede cierta suma para fomentar la inmigración, i es aprobada por unanimidad.—De la misma manera es aprobado el proyecto que concede un suplemento al presupuesto del Ministerio de Justicia.—Se promueve un incidente a propósito de la representación de la provincia de Arauco en el Senado.—Entrando a la orden del día, continuó la discusión sobre las indicaciones previas referentes al proyecto de lei de elecciones.—Hace uso de la palabra el señor Fabres.—Se suspende la sesión.—A segunda hora, continúa el mismo debate i en el uso de la palabra el señor Fabres, que queda con ella para la próxima sesión.

Asistieron los señores:

| | |
|-----------------------|------------------------------|
| Altamirano, Eulojic | Montt Albano, Rafael |
| Balmaceda, Vicente | Pereira, Luis |
| Besa, José | Rodríguez Rozas, Joaquín |
| Bunster, José | Silva, Waldo |
| Casanova, Rafael | Toro Herrera, Domingo |
| Donoso Vergara, R. | Valderrama, Adolfo |
| Edwards, Agustín | Valdés Mamizaga, J. A. |
| Fábres, José Clemente | Vial, Ramón |
| Gormáz Eleodoro | i los señores Ministros del |
| Hurtado, Rodolfo | Interior, de Relaciones Es- |
| Irrazábal, Manuel J. | teriores i Culto i de Justi- |
| Marcoleta, Pedro N. | cia e Instrucción Pública. |

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En el ítem 6 de la partida 13 del presupuesto de Justicia vijente se asignaron seiscientos mil pesos para atender al servicio de los establecimientos penales de la República.

Sin embargo, como se demuestra por los datos que se acompañan en el cuadro anexo, el servicio durante este año debe importar, poco mas o menos, setecientos cincuenta mil pesos, resultando, por consiguiente, un déficit de ciento cincuenta mil pesos.

Varias son las causas que han contribuido al incremento de los gastos de las cárceles.

Una de las principales es el aumento de población de las prisiones, debido mas que al desarrollo de la criminalidad a la circunstancia de ser hoy menor el número de delinquentes que escapan a la acción de la justicia.

Viene en seguida el alza jeneral en el precio de los artículos de consumo, lo cual significa, por ahora, un acrecentamiento considerable en los gastos de la administración penal.

Así, por ejemplo, en la Penitenciaría de Santiago, hasta fines del año último, importaba catorce centavos diarios la alimentación de cada reo; hoy, sin haber mejorado, vale veinte centavos. El mayor gasto llega poco mas o menos a doce mil pesos anuales.

Esto se reproduce en mayor o menor escala en cada uno de los departamentos.

Con el aumento de reos ha debido coincidir necesariamente un aumento del personal de vijilancia.

También ha sido preciso, atendiendo a consideraciones de estricta justicia, remunerar mejor a muchos de los individuos que lo componen.

Por otra parte, el mejoramiento del réjimen carcelario iniciado a la sombra de la administración fiscal, aun cuando, por razones de economía, no haya recibido considerable impulso, ha ocasionado, no obstante, varios gastos.

En virtud de lo espuesto, oído el Consejo de Estado, someto a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150,000), al ítem 6 de la partida 13 del presupuesto del Ministerio de Justicia, para atender al servicio de los establecimientos penales.

Santiago, 11 de diciembre de 1889.—J. M. BALMACEIDA.—Isidoro Errazuriz.

Para segunda lectura.

2.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, 12 de diciembre de 1889.—Con esta fecha he ordenado a la tesorería fiscal de Santiago que entregue la suma de dos mil pesos para gastos de sala i secretaría al pro-Secretario i tesorero de esa Honorable Cámara, don Fernando De-Vic Tupper.

Lo que tengo el honor de manifestar a V. E. en contestación a su oficio número 149 de ayer.

Dios guarde a V. E.—J. M. BALMACEDA.—*M. Sánchez Fontecilla*».

Al archivo.

3.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 16 de diciembre de 1889.—Esta Honorable Cámara ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto que fija las fuerzas de que constarán el ejército i la armada durante el año de 1890.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—R. BARROS LUCCO.—*M. R. Lira*, Secretario.

Al Ejecutivo.

«Santiago, 16 de diciembre de 1889.—La Cámara de Diputados ha tomado en consideración el proyecto del Senado que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta quinientos mil pesos en fomentar la colonización e inmigración europea i norteamericana, i lo ha aprobado en los términos siguientes:

«Artículo único.—Se concede un suplemento de quinientos mil pesos (\$ 500,000) al ítem 1 de la partida 7.ª de la sección de Colonización del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto i Colonización».

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—R. BARROS LUCCO.—*M. R. Lira*, Secretario».

Para tabla.

«Santiago, 17 de diciembre de 1889.—Esta Honorable Cámara ha tenido a bien elegir, en sesión de ayer, a los señores don Gregorio A. Pinochet i don Ricardo Vial para primero i segundo vice-Presidentes, respectivamente, i para Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E.—R. BARROS LUCCO.—*M. R. Lira*, Secretario.

Se mandó acusar recibo.

4.º De los siguientes informes de la Comisión de Gobierno:

«Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha examinado la solicitud de don J. Senén Conejeros, en que pide permiso i algunas concesiones para construir un ferrocarril de sangre o vapor, o combinado, entre la estación de Yumbel i el pueblo del mismo nombre, i la considera digna de ser aceptada. La unión de una capital de departamento a la línea central por medio de un ramal de sangre o vapor, reportará beneficios que la Comisión considera escusado evidenciar.

Os propone, en consecuencia, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Concédese a don J. Senén Conejeros permiso para construir un ferrocarril de sangre o vapor, o combinado, entre la estación de Yumbel i el pueblo del mismo nombre.

Art. 2.º Concédese tambien:

1.º Liberación de derechos, por el término de dos años, para la internación de los carros, máquinas i materiales no comprendidos en la lei de 30 de agosto de 1889, que fueren necesarios para la construcción de la línea, sus puentes i estaciones, hasta por un valor máximo de sesenta mil pesos;

2.º Libre uso de los caminos públicos, en cuanto no perjudique el tráfico jeneral;

3.º Rebaja de un cincuenta por ciento en el flete de los ferrocarriles del Estado, para el trasporte de materiales a que se refiere el número 1.º, siempre que fueren internados por el puerto de Talcahuano.

Art. 3.º Decláranse de utilidad pública los terrenos de propiedad particular o municipal que fueren necesarios para la ubicación de la línea i sus estaciones.

Art. 4.º El concesionario queda obligado:

1.º A presentar en el término de tres meses al Presidente de la República los planos i presupuestos de la obra para su aprobación, a iniciar los trabajos en el término de seis meses, contados desde el día en que los planos i presupuestos fueren aprobados, i a terminarlos en el plazo de un año, contado de la misma fecha;

2.º A conducir pasajeros i trasportar mercaderías que no fueren de su propiedad con arreglo a las tarifas i reglas que el Presidente de la República determine de acuerdo con el Consejo de Estado.

Art. 5.º La inobservancia de cualquiera de las obligaciones que impone el inciso 1.º del artículo 4.º, producirá la caducidad del permiso i concesiones que otorga esta lei, debiendo además pagar el concesionario en tal evento una multa de dos mil pesos.

El pago de la multa se garantizará a satisfacción del Presidente de la República.

Sala de la Comisión, 13 de diciembre de 1889.—*E. Altamirano*.—*D. de Toro Herrera*.—*Rafael Montt*.—*Rafael A. Casanova*».

Para tabla.

«Honorable Senado:

Don Juan Valdivieso Amor, en representación de don José Bunster, pide se liberte a su mandante de las obligaciones que le impone la lei de 20 de enero de 1888, que le concede permiso para construir un ferrocarril portátil, de sangre o a vapor, desde la estación de Traiguén o Triguil al oriente.

Las obligaciones a que esta solicitud se refiere son las consignadas en los artículos 4.º i 5.º de la lei, que consisten:

1.º En que el concesionario se obliga a conducir pasajeros i trasportar mercaderías que no fueren de su propiedad con arreglo a las tarifas i reglas que el Presidente de la República determine de acuerdo con el Consejo de Estado; i

2.º En que el concesionario otorgaría una fianza de 5,000 pesos en garantía de la realización de la obra i del cumplimiento de la obligación espresada anteriormente, quedando esa suma a beneficio fiscal si no se ejecutare la obra en el plazo de dos años contados desde la promulgación de la lei.

El señor Bunster ha iniciado oportunamente esos trabajos, pero no ha podido llevar a término la obra,

porque la lei no declaró de utilidad pública los terrenos de propiedad particular que atravesará la línea, i el dueño de una de estas propiedades se ha resistido a ceder el terreno necesario para una parte del trayecto.

El año próximo pasado vuestra Comisión de Gobierno tomó conocimiento de otra solicitud en que el señor Bunster hacía presente esta circunstancia i pedía la espropiación del terreno cuya cesión o venta se le negaba; pero la Comisión, después de haber oído el dictamen de la Dirección de Obras Públicas, formóse el convencimiento de que no había razón para esa espropiación, por tratarse de una obra de interés esclusivamente particular.

Resulta, pues, de estos antecedentes que el señor Bunster se ha visto en la necesidad de paralizar sus trabajos, i que el día 20 de enero del año próximo se le hará efectiva la multa de 5,000 pesos que la lei le impone para el caso de no tener terminada la obra de que es concesionario, salvo que oportunamente se le exonere de esta pena.

Vuestra Comisión de Gobierno, teniendo presentes las circunstancias que quedan espesadas, i la de que la mayor parte de los materiales internados por el señor Bunster han sido declarados libres de derechos por la lei de 30 de agosto del año actual, declaración que rejirá desde el 1.º de enero próximo, tiene el honor de proponeros el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. Cancelese la fianza que tiene otorgada don José Bunster en conformidad al artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, i exímase al mismo señor del pago de la multa que dicho artículo le impone para el caso de inejecución del ferrocarril desde Traiguén o Trigal hacia el oriente.

Sala de Comisiones, diciembre de 1889.—*E. Altamirano.*—*D. de Toro II.*—*Rafael Montt A.*—*Rafael A. Casanova.*

Para tabla.

El señor **Sánchez Fontecilla** (Ministro del Interior).—Me voi a tomar la libertad de solicitar del Senado que se sirva tomar en cuenta, en la presente sesión i antes de la orden del día, varios proyectos de lei, todos de carácter urgente i de fácil despacho, por lo que estimo no interrumpirán casi la interesante discusión pendiente.

Voi a enumerar dichos proyectos para que el Honorable Senado pueda juzgar de mi solicitud.

El primero de esos proyectos es el que concede una prórroga de tres meses a los concesionarios del ferrocarril entre Concepción i Curanilahue para la terminación de esa línea, con la obligación de que la compañía constructora, en el plazo de un año i bajo las condiciones de garantía establecidas en la concesión primitiva, construya un ramal entre la ciudad de Arauco i el punto de la línea central que designe el Presidente de la República.

El segundo proyecto tiene por objeto prorrogar por seis años el contrato celebrado entre el Gobierno i la Compañía de Navegación por Vapor en el Pacífico, para el transporte de correspondencia procedente de Chile i la conducción de efectos i pasajeros que envíe el Gobierno de un puerto a otro de la República i a los

puertos de países extranjeros en que tocan los vapores de la Compañía.

Por último, los demás proyectos conceden suplementos a los presupuestos de Relaciones Exteriores i de Justicia, para atender a gastos urgentes.

Espero que el Senado tendrá a bien acordar la preferencia que he solicitado para el despacho de estos proyectos, en la confianza de que ninguno de ellos exigirá sino breves momentos de examen.

El señor **Reyes** (Presidente).—El Senado ha oído la indicación del señor Ministro del Interior. Si no se hiciera oposición se daría por aprobada.

Aprobada.

En consecuencia, entraremos a considerar los diversos proyectos a que se ha referido el señor Ministro.

Dióse lectura al informe de la Comisión i al mensaje del Ejecutivo relativo al proyecto de lei que concede una prórroga para la terminación del ferrocarril de Concepción a Curanilahue.

Dice así el proyecto:

«Artículo único. Concédese a la compañía constructora del ferrocarril de Concepción a Curanilahue una prórroga de tres meses en el plazo fijado por la lei de 23 de octubre de 1884 para la construcción del espesado ferrocarril.

Dentro de un año, contado desde la fecha de la presente lei, bajo las condiciones de garantía establecidas en la concesión primitiva, la compañía construirá un ramal que una a la ciudad de Arauco con el punto de la línea central que designe el Presidente de la República».

El señor **Reyes** (Presidente).—Como el proyecto consta de un solo artículo, la discusión será a la vez en jeneral i particular.

Si algún señor Senador creyese necesario que se dé lectura a los antecedentes que la Comisión ha tenido en vista al formular este proyecto, así se hará.

El señor **Toro Herrera**.—Me permito hacer notar que el proyecto de lei no está conforme con la solicitud. Se piden dieciocho meses para la construcción del ramal que unirá a Arauco con la línea central, i en el proyecto se fija el plazo de un año.

La compañía solicita tres meses para terminar la línea principal; en seguida necesita tres meses para el estudio i formación de los planos para el ramal, i un año para la construcción de éste.

El señor **Sánchez Fontecilla** (Ministro del Interior).—Es efectivo lo que acaba de esponer el señor Senador de Coquimbo. La solicitud de la compañía constructora del ferrocarril a Curanilahue estiende el plazo a dieciocho meses, i parece bien fundada dicha solicitud.

Según esposición de los contratistas, en este momento necesitan de todos los recursos i elementos de que pueden disponer para terminar la línea principal dentro de los tres meses de próroga que solicitan. Terminada la línea principal, comenzarán los estudios para el ramal de Arauco a la línea central i la formación de los planos que deberán someterse a la aprobación de S. E. el Presidente de la República en el plazo de tres meses.

Considero, pues, equitativo el plazo de dieciocho meses; i sería mui sencillo hacer esta variación, diciendo en el segundo inciso del artículo: «Dentro del pla-

zo de dieciocho meses, contados desde la fecha de la presente lei, etc.»

El señor **Reyes** (Presidente).—Si ningún señor Senador hace uso de la palabra se procedera a votar.

En votación el proyecto en la forma propuesta por el señor Ministro del Interior.

Fué aprobado por unanimidad.

Se lee el informe de la Comisión de Gobierno sobre el proyecto de lei que prorroga por seis años el contrato celebrado con la Compañía de Navegación por Vapor en el Pacífico para el transporte de correspondencia i conducción de pasajeros enviados por el Gobierno.

El señor **Reyes** (Presidente).—Como este proyecto ha sido ya aprobado en jeneral, está en discusión particular el artículo 1.º

El señor **Secretario** (Leyendo).—«Art. 1.º prorrógase por seis años, contados desde el 1.º de enero de 1890, el contrato celebrado por el Gobierno chileno con arreglo a la lei de 26 de enero de 1887 para el transporte de correspondencia procedente de Chile, i la conducción de pasajeros i efectos que envíe el Gobierno de un puerto a otro de la República i a los puertos de países extranjeros en que toquen los vapores de la Compañía de Navegación por Vapor en el Pacífico».

El señor **Silva**.—Hai en el artículo una frase «efectos del Gobierno», cuyo alcance i significado no parecen bastante claros.

El señor **Toro Herrera**.—El artículo se refiere en esa palabra a la carga que envía el Gobierno, como caballos, armamento, provisiones, etc., de un puerto a otro del país, o bien los artículos que mande a Europa

El señor **Sánchez Fontecilla** (Ministro del Interior).—Supongo que se trata de las mercaderías o artículos que se envían por los vapores de esa compañía en servicio del Estado.

Creo que la Cámara no tiene por qué preocuparse mucho del alcance de la palabra «efectos», pues su vaguedad no perjudicaría en ningún caso al Estado, i sí podría imponer algunas obligaciones a la Compañía. Como ésta no ha reclamado, se desprende que ya tiene un significado determinado esa palabra. No tengo noticias de que hasta ahora haya ofrecido dudas la intelijencia de esa locución.

El señor **Silva**.—He llamado la atención a este punto, porque ha habido abusos de parte de la Compañía. Hubo necesidad, por ejemplo, de enviar cierto número de caballos a Magallanes, i la Compañía cobró cien pesos por el flete de cada caballo, sin incluir el valor del forraje.

Debe tenerse presente que la Compañía Inglesa cobra tarifas un ciento por ciento mas subidas que las de las otras compañías de vapores. De manera que, aun con esa rebaja de 50 por ciento, el valor de los fletes i pasajes es mas elevado que el de las demás compañías en sus tarifas ordinarias.

Así, pues, es necesario fijar una tarifa determinada, porque de lo contrario se burla por completo la rebaja del 50 por ciento, desde que la Compañía señala tarifas mas subidas que hacen ilusoria la ventaja que se cree obtener.

Considero conveniente que se espese que la rebaja del 50 por ciento es relativa a las tarifas que rijen en las demás compañías.

El señor **Sánchez Fontecilla** (Ministro del Interior).—Como tuve oportunidad de espresarlo al solicitar la preferencia para el despacho de estos proyectos, creía que no dieran lugar a discusión. Pero como han surjido algunas dificultades, rogaría al Senado que aplazara la consideración de este negocio.

El proyecto se refiere, por lo demás a un contrato bilateral, i creo que no se puede proceder a cambiar sus bases sin conocimiento de una de las partes contratantes.

Las observaciones del señor Senador de Atacama me parecen fundadas i merecen toda atención. Ruego, pues, al Senado se sirva suspender la discusión del proyecto hasta que se esclarezcan i allanen las dificultades que ha hecho notar el señor Senador.

El señor **Silva**.—Voi mas adelante que el señor Ministro. Yo creo que debe aprobarse el proyecto, i en cuanto a los inconvenientes que he hecho notar, el Gobierno los tomará en cuenta para ver modo de darles una solución que no perjudique los intereses del Estado cuando renueve el contrato con la Compañía.

El señor **Reyes** (Presidente).—No sé si el señor Ministro insiste en su indicación.

El señor **Sánchez Fontecilla** (Ministro del Interior).—La retiro, señor Presidente, i acepto el encargo del señor Senador, que, entiendo, es también del Senado. Trataré de allanar los inconvenientes que hace presentes Su Señoría, especificando i aclarando bien la intelijencia de la palabra «efectos», i además las tarifas que han de rejir, de modo que en ningún caso pueda salir perjudicado el Estado.

El señor **Toro Herrera**.—Creo que no son fundadas las observaciones que ha hecho el señor Senador de Atacama con referencia a la carga que envía el Gobierno. La carga que manda el Gobierno a Magallanes es mui insignificante, mientras que la carga particular es bastante considerable. Ahora bien, las tarifas de la Compañía rijen para todos; de modo que la rebaja de un 50 por ciento en favor del Gobierno no es ilusoria.

Es verdad que las tarifas de la Compañía Inglesa son mas altas que las que tienen las otras compañías, pero, en todo caso, el Gobierno, así como los particulares, es libre de mandar su carga por la Compañía que mas le convenga.

Por lo demás, como he dicho, la carga que envía el Gobierno es insignificante.

El señor **Silva**.—Manda todo lo necesario para la alimentación de la colonia de Magallanes.

El señor **Toro Herrera**.—La alimentación de la colonia es negocio particular i no del Gobierno.

I la mayor parte de la carga que llega a Magallanes no va de Valparaíso, sino de Lisboa i la República Argentina, que, por desgracia, surten esas rejiones, en lugar de ser las costas del Pacífico, como era natural, las que hicieran este comercio.

El señor **Fabres**.—Si es la Compañía la que fija libremente las tarifas, no hace gracia ninguna con la rebaja del 50 por ciento, porque puede subirlas como quiera, haciendo de todo punto ilusoria la rebaja.

El señor **Sánchez Fontecilla** (Ministro del Interior).—Después de las observaciones que se han hecho en el curso del presente debate, parece que lo conveniente sería suspender la consideración de este

negocio hasta llegar a un arreglo con la Compañía de Vapores para fijar una tarifa inamovible respecto de la carga que debe remitirse por cuenta del Gobierno.

El señor **Reyes** (Presidente).—Está en discusión la indicación del señor Ministro del Interior para aplazar la consideración de este asunto hasta que pueda llegarse a un arreglo entre el Gobierno i la Compañía para fijar algo definitivo respecto de la tarifa de carga.

El señor **Toro Herrera**.—Como ha dicho el señor Ministro del Interior, este proyecto se refiere a un contrato bilateral celebrado entre el Gobierno i la Compañía de Navegación en el Pacífico; por consiguiente, se nos presenta una cuestión que no puede ser resuelta por la Cámara. El Gobierno, por su propia conveniencia, verá modo de obtener la mayor ventaja posible respecto de la remisión de carga en los vapores de esta Compañía.

El señor **Reyes** (Presidente).—¿El señor Senador hace oposición a la indicación de aplazamiento propuesta por el señor Ministro?

El señor **Toro Herrera**.—No, señor.

El señor **Reyes** (Presidente).—¿Ningún señor Senador hace uso de la palabra?

Queda, pues, aplazada la consideración de este asunto i pasaremos a tratar de los proyectos de suplemento.

Dióse lectura a las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto aprobado por el Senado que concede la cantidad de 500,000 pesos para fomento de colonización e inmigración europea i norte-americana.

Se leyó el proyecto acordado por el Senado.

El señor **Reyes** (Presidente).—En discusión las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto del Senado a que se ha dado lectura.

Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se procederá a votar.

Votadas las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados, fueron aprobadas por unanimidad.

Dióse lectura al proyecto de lei que concede un suplemento de 150,000 pesos al ítem C de la partida 13 del presupuesto del Ministerio de Justicia, para atender al servicio de los establecimientos penales.

El señor **Reyes** (Presidente).—Como el proyecto consta de un solo artículo, la discusión será a la vez en jeneral i particular, si no se hace observación.

El señor **Fabres**.—Suplicaría al señor Ministro de Justicia se sirviese decirme cuáles son los establecimientos penales que están a cargo del Gobierno i cuáles los que están a cargo de las municipalidades. Entiendo que son muy pocos los que están a cargo del Gobierno i que la inmensa mayoría es costeadá i está bajo la dirección de las municipalidades.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Justicia).—Contesto con alguna vacilación al honorable Senador por Santiago, pues la pregunta de Su Señoría me sorprende.

Yo entiendo que todos los establecimientos penales están bajo la dirección i vijilancia del Gobierno, i hasta este momento no tengo noticias de que una sola carcel esté a cargo de alguna Municipalidad.

Por lo demás, ya que he hecho uso de la palabra,

debo hacer presente al Honorable Senado que anteriormente había anunciado la presentación de un suplemento de 200,000 pesos con este fin; pero, hechos los estudios necesarios, he visto que 150,000 pesos bastan para satisfacer las necesidades del año actual.

El señor **Fabres**.—Confieso que me toma de nuevo la declaración del señor Ministro, porque creía que la mayor parte de los establecimientos penales, exceptuados los presidios jenerales, estaban bajo la dirección de las municipalidades. No sabía que están todos a cargo del Gobierno.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Justicia).—Para fortalecer mi declaración anterior, advertiré al señor Senador que durante el tiempo que ocupó el puesto de Ministro he mantenido correspondencia con muchos intendentes respecto del movimiento de cárceles i guardianes, etc.

Después de la reforma de la lei municipal, me parece que ningún establecimiento penal corre a cargo de las municipalidades.

Fue aprobado el proyecto por unanimidad.

El señor **Reyes** (Presidente).—Considero conveniente llamar la atención del Senado a la circunstancia de que, por fallecimiento de nuestros honorables colegas los señores Beauchef i Balmaiceda, ha quedado completamente acéfala la representación en esta Cámara de la provincia de Arauco.

Este punto, como lo sabe el Senado, ha dado lugar a algún debate en la Cámara de Diputados, sobre si debería o no procederse a nueva elección para que sea representada la provincia a que me he referido.

En realidad, el punto no es sencillo. El artículo 25 de la Constitución reformada establece lo siguiente:

«Si un Senador muere o deja de pertenecer a la Cámara por cualquiera causa, antes del último año de su mandato, se procederá a su reemplazo por nueve elección por el tiempo que le falte, en la forma i plazo que la lei prescriba».

El artículo 7.º de la misma Constitución reformada ha establecido reglas nuevas para la formación de los registros electorales, i de aquí ha surjido la cuestión que ha tenido lugar en la Cámara de Diputados, si era o no posible proceder a nueva elección por el sistema electoral vijente o por el que establece la Constitución reformada.

Como el punto ofrece dudas, me permitiría insinuar la idea de que talvez convendría que este negocio pasara a conocimiento de la Comisión de Lejislación i Justicia, a fin de que, con las indicaciones que haga dicha Comisión, el Senado pueda deliberar i tomar en este asunto la resolución que le parezca conveniente.

Si al Senado le parece, podría acordarse así:

El señor **Silva**.—Lo que pasaría a Comisión sería la insinuación que acaba de hacer el señor Presidente, consignada en el acta, i con el oficio respectivo.

Ahora, que la Comisión pudiera despachar este asunto, me parece un poco difícil. Por una multitud de motivos no se ha podido reunir, i puedo anticipar lo que haría en el caso de que se reuniese: creo que no podría llegar a resolución alguna.

Por mi parte, me atrevo a pensar que no puede procederse a elejir Senadores mientras no haya una lei que determine la manera i forma en que la elec-

ción se haga. La lei antigua ha caducado i no pueden hacerse revivir las juntas de mayores contribuyentes, ni las mesas calificadoras i receptoras para los efectos de esta elección. Para hacerlas revivir sería menester una nueva lei, una lei especial, i entonces surjiría la cuestión de si el Senado podría ocuparse de este negocio no estando incluído en la convocatoria.

Por otra parte, señor, nos hallamos en una situación transitoria que desaparecerá cuando se apruebe la Lei de Elecciones pendiente, en la que se ha consignado un artículo que prescribe lo que debe hacerse en casos como el presente, que no previó la lei antigua por no haber elecciones sino cada tres i cada seis años.

Habla del aviso que debe darse al Presidente de la República, los plazos que deben observarse i la forma de la elección.

De manera que sería preciso arrancar del proyecto de lei en debate toda esa parte para hacer una lei que rijan este caso especial, lo cual es bien difícil.

¿I a qué conduciría esta nueva lei?

El señor ex-vice-Presidente, don Eduardo Cuevas, ha dejado una vacante por un año poco mas o menos, i yo pregunto, señor: ¿sería oportuno dictar una lei para la elección de un Senador por un año? Otro tanto sucedería con los Senadores por Arauco, sería una elección destinada a surtir sus efectos también solo por un año. De manera que valdría mas aguardar un año para hacer todas las elecciones por completo.

I ya que me permito hacer uso de la palabra, diré con franqueza que las agrupaciones políticas que forman al rededor del Ministerio perderían una parte considerable de sus fuerzas si hubiera que elegir dos Senadores mas, i me parece que no conviene al país ni a la política desequilibrar las fuerzas actuales, aumentando las de un grupo sin aumentar las de los otros proporcionalmente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Antes de que otro señor Senador haga uso de la palabra, debo advertir que no ha sido mi ánimo hacer indicación alguna para interrumpir la orden del día, sino sencillamente hacer una insinuación para remitir este asunto a comisión, que puede estudiarlo tomando en cuenta las observaciones que acaba de hacer el honorable Senador por Atacama i las demás que se ocurran sobre la misma materia.

He tocado este punto porque me parecía irregular la situación del Senado, no resolviendo nada sobre este negocio que he visto tratado con cierta latitud en la Cámara de Diputados, en donde el señor Ministro del Interior, sin pronunciarse sobre el particular, dejando al Senado en la libertad de hacerlo por sí mismo a causa de referirse a su constitución interna, espresó el concepto de que el Senado se ocuparía, sin duda, de la materia una vez que fueran sepultados los restos del señor Balmaceda.

De manera que si esta simple insinuación hubiera de dar lugar a debate, preferiría retirar la insinuación que he hecho. Ya el Senado conoce el estado de este asunto, i si no se propone algo por algún señor Senador sobre el particular, pasaremos a la orden del día.

Repito que no ha sido mi ánimo provocar discusión sobre este punto ni interrumpir la orden del día, sino únicamente que pasara a comisión.

Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, pasaremos a la orden del día.

Continúa la discusión de las indicaciones pendientes sobre la lei electoral.

Había pedido la palabra el honorable Senador por Santiago. Puede Su Señoría hacer uso de ella.

El señor **Fabres**.—Deploro, señor Presidente, no haber podido prestar a este debate toda la atención i el estudio que merece su importante objeto. El mal estado de mi salud durante algunos días i ocupaciones premiosas en seguida me lo han impedido.

He escuchado, sin embargo, con mucho gusto el último discurso del señor Ministro de Justicia, al cual me propongo contraerme desde luego especialmente.

Debo antes advertir que no he tenido el ánimo de traer mas luz al debate, i que lo que me ha movido a entrar en él ha sido el no escusar mi palabra como hombre de partido i como miembro del Senado en un negocio de esta grave importancia.

No podía, señor, guardar silencio tratándose de una cuestión tan interesante en sí misma i de tan trascendentales consecuencias para el país, como es la lei electoral.

Por otra parte, i este ha sido también otro de los principales motivos que tengo para usar de la palabra, quiero dejar constancia solemne de que, como miembro del partido conservador, acepto todas las opiniones i todas las ideas manifestadas por el honorable Senador por Talca en este importante debate. La prensa que representa al mismo partido conservador las ha aceptado también unánimemente.

En el seno mismo del partido, antes de iniciarse la presente discusión, fué autorizado el honorable Senador por Talca para emitir esas opiniones i esas ideas, i solo su modestia ha podido hacerlo presentarse campeando por su propia cuenta, temeroso, sin duda, de que algunas de esas opiniones u observaciones pudieran no ser aceptadas por el partido conservador.

Pero, lo repito, por nuestra parte aceptamos de lleno todos i cada uno de los conceptos espresados por el señor Senador. Aceptamos la subdelegación autónoma como base del poder electoral en la forma propuesta por Su Señoría.

Antes de entrar al fondo del debate i apesar de haberse tratado con detención i lucimiento toda la parte teórica e histórica de este asunto, necesito recordar las ideas fundamentales de la ciencia política moderna, porque ellas deben servirnos de base en esta discusión. No podemos apartarnos de sus principios, que son unánimemente aceptados por las escuelas políticas de todas las naciones civilizadas, sin escepción alguna.

Sabe muy bien la Cámara que, después de haber existido por largos años en los diversos pueblos de la tierra el poder absoluto, vino el sistema moderno i estableció como base fundamental de gobierno la división de los poderes públicos. Se creyó que no podía haber ejercicio correcto, natural i lejítimo de la autoridad mientras no fuesen desempeñadas las tres ramas del poder público por tres distintas entidades, con absoluta independencia, i sin que las unas pudiesen injerirse en las funciones de las otras.

Aceptado este principio unánimemente, sufrió en

la práctica modificaciones bastante considerables, pues en algunas constituciones se permite cierta injerencia de un poder en otro; en otras se permite mucho menos; pero en lo que están de acuerdo los hombres de la ciencia es en que, mientras menos injerencia tenga un poder sobre otro, es mejor i mas perfecto el sistema de gobierno; la lei está mas garantida i los derechos de las ciudadanos mas asegurados.

El segundo principio fundamental es que no creyó bastante la ciencia política moderna dividir los poderes; no es suficiente garantía para resguardar los derechos de los ciudadanos, ni para impedir el abuso i la tiranía.

Se creyó, además, que era de absoluta necesidad limitar esos poderes, marcándoles su esfera de acción de una manera precisa i determinada. I de aquí la diferencia importantísima que en la prensa i en el parlamento he estado sosteniendo por largo tiempo entre los poderes públicos i los ciudadanos, que así como a los ciudadanos les es lícito hacer lo que quieran sin mas limitación que la lei, a la inversa, ninguna autoridad en Chile ni en pueblo alguno civilizado puede ejecutar acto alguno que no esté autorizado clara i espresamente en la lei. De aquí que el papel de la Constitución Política es limitar la acción de los poderes públicos, señalar las funciones que a cada uno de ellos corresponden i establecer barreras infranqueables para que no puedan ir mas allá.

Pues bien, estos dos principios fundamentales de la ciencia política se encuentran notablemente vulnerados en Chile, i el remedio que hai para este mal consiste en dictar ahora una lei que los sancione de una manera definitiva e irrevocable.

En nuestro país, el poder del Presidente de la República i del Ejecutivo ha llegado a ser tan fuerte que se asemeja casi al mas perfecto absolutismo. El Presidente de la República puede decirse que en Chile ejercita conjuntamente los tres poderes públicos.

No tengo el propósito de hacer cargo alguno al Gobierno actual, ni mucho menos al Gabinete que recién principia su vida i que todavía no ha dado motivo para ser censurado. Tampoco es mi ánimo dirigir reproche alguno a los Gabinetes anteriores; hablo en jeneral; en Chile sufrimos desde hace mucho tiempo la calamidad de un Poder Ejecutivo que absorbe en gran parte al Poder Judicial i al Poder Lejislativo.

I este mal ha ido insensiblemente creciendo i aumentando, de tal suerte que algunos hombres públicos que han desempeñado los mas altos puestos de la administración han atribuido tal suma de facultades al Presidente de la República que no han vacilado en sostener la siguiente proposición: no habiendo una lei en Chile que determine tal o cual atribución, mientras esa lei no se dicte, el Presidente de la República está en su mas perfecto derecho al ordenar que se haga tal o cual cosa.

Tenemos, pues, un lejislador interino en la persona del Jefe del Estado, i leyes también interinas en los decretos que éste espida.

I esto, fuera de que no se dicta tampoco lei alguna por el Congreso, sin que mis palabras importen un reproche, sino cuando el Presidente de la República lo quiere.

De manera que, con este sistema de lejisladores interinos, se da lugar a códigos interinos, i somos reji-

dos interinamente i según el capricho del Presidente de la República.

Este mal, señor, es tan grave, que uno de los señores Ministros del actual Gobierno repitió la misma idea en un decreto: no habiendo lei sobre tal materia, el Presidente de la República está autorizado para hacer tal cosa. I la persona que esto dijo es un abogado que figura en el foro i hace gran papel; por cuyo motivo, hablando yo con otro abogado mui distinguido, le observé hasta dónde habíamos llegado en Chile en materia de principios políticos, a lo que me contestó que otro Ministro de Estado había tambien publicado la misma teoría no hace mucho tiempo.

De manera, señor, que ya la cosa se va haciendo jeneral i casi ha fundado escuela. Son varios los casos en que el Gobierno ha dicho: no habiendo lei sobre el particular, mientras se dicta la lei, hágase tal cosa.

Necesitamos, pues, atajar este funesto mal, poner coto a este poder omnimodo del Ejecutivo que, como he dicho antes, tambien absorbe al Poder Judicial, sin que el público ni el país hayan llegado a conocer en toda su gravedad la magnitud del abuso.

En efecto, no faltarán señores Senadores que recuerden el reglamento según el cual el Ejecutivo se atribuye la facultad de ejecutar las sentencias dictadas por el Poder Judicial, facultad privativa de este último.

Algo parecido sucede con las prisiones, que dependen hoy esclusivamente, como acabamos de oírlo, del Ejecutivo, contra toda lei i derecho. I note el Senado que entregar así las prisiones i sus reglamentos al Ejecutivo, es lisa i llanamente entregarnos maniatados al Gobierno, es volver a la época en que el rei decía: tan pronto como usted reciba esta orden, le cortará la cabeza a fulano.

En efecto, señor, ¿quién da cuenta ahora de las ejecuciones capitales? Se deja entrar a las cárceles a los representantes de los diarios para que presencien las ejecuciones; probablemente mañana no se dejará entrar a nadie. Las prisiones no se visitan ya por el Poder Judicial; están sencillamente a merced de la buena voluntad, de la honradez, del buen corazón de los mandatarios del Ejecutivo, i no son éstas, por cierto, las garantías que debemos tener. Las garantías no deben consistir en la calidad de las personas sino en la calidad de la lei misma. La lei entrega sus garantías i la ejecución de sus mandatos a las mismas prescripciones que establece.

Tenemos, pues, señor, i no quiero ocupar mas la atención de la Cámara respecto del omnimodo poder del Presidente de la República, a quien por fortuna no se le ha ocurrido abusar de él en la medida que podría haberlo hecho, la intervención abusiva del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial i en el Poder Lejislativo de la manera que acabo de indicar.

Pero no es esto solo. Interviene aun mas el Presidente de la República en el Poder Judicial. El Presidente de la República hace todos los nombramientos judiciales, sin escepción alguna. El Presidente de la República tiene en sus manos a todos los jueces, premiándolos con ascensos o castigándolos con postergaciones. Puede premiarlos todavía con licencias, con comisiones, con pitanzas de todo jénero; i si no puede darles premios a ellos mismos, puede dárselos a sus

hijos, hermanos i parientes, como el mismo señor Ministro lo hizo presente en su discurso.

En cuanto a la intervención del Presidente de la República en el Poder Legislativo, ninguno de los dos señores Ministros, del Interior i de Justicia, han negado la intervención del Ejecutivo en las elecciones, ni cómo habrían podido negarla siendo un hecho tan claro i evidente como la luz del día.

El Presidente de la República hace las elecciones, i en vano nos dice el señor Ministro de Justicia que, cuando en un departamento todos los hombres de carácter i de corazón se unen para triunfar en una elección, al fin lo consiguen.

Sí, señor, al fin lo consiguen, pero por casualidad, cuando no a costa de sangre i oro, i el mismo señor Ministro ha sido también víctima de la intervención oficial, a pesar de su carácter i de su entereza.

Tenemos, pues, señor que es una cosa que no puede negarse que los tres grandes poderes están en manos de un solo hombre, del Presidente de la República, sin contrapeso alguno. I si él nombra a las autoridades i funcionarios que pueden censurarlo, ¿quién lo censurará? ¿Lo censurarán sus hechuras?

Acabamos de ver lo que ha pasado en el seno del Consejo de Estado. Sin censurar en manera alguna a las personas que han intervenido, puedo citar este caso.

Acabamos de ver fallar una competencia entre el Presidente de la República i los Tribunales de Justicia por el Consejo de Estado a favor del primero. No sé si el Consejo de Estado ha fallado bien; pero sí sé que es una enormidad en cualquier país civilizado que una de las partes sea juez en casa propia.

Puede el Consejo de Estado haber fallado muy bien; pero, como digo, el hecho solo de que sea el Consejo de Estado el que falle las competencias entre los Tribunales de Justicia i el Poder Ejecutivo prueba, por lo menos, que estamos mal administrados i mal organizados.

En efecto, señor, ¿quién querrá ser juzgado por el juez que nombra su adversario? Pues esto es mas todavía, porque el Consejo de Estado es nombrado por el Presidente de la República i compuesto de las personas de su agrado, quienes tienen que esperar mas del Ejecutivo que de la Corte Suprema, i estas personas son las que han fallado la competencia a que me refiero.

De manera que se exige una especie de heroicidad de esos hombre al pedirles que vayan a contrarrestar el poder del Presidente de la República i que le digan: usted no tiene razón; i esas heroicidades no se ven, por cierto, todos los días.

Dados estos antecedentes, de lo que se trata ahora es de corregir en parte, de limitar en algo, este poder omnipotente del Presidente de la República; se trata de arrancarle una parte de la poderosa influencia que ejerce en la elección del Poder Legislativo. I note la Cámara que no se trata de quitarle toda su influencia, sino una pequeña parte.

Siempre le quedarían los 10,000 empleados públicos i los 10,000 empleados de los ferrocarriles, de cuyos votos puede disponer.

No se trata tampoco de quitarle la dirección de la hacienda pública, de que dispone o puede disponer para influir en las elecciones. Es un hecho reconocido

por los mismos señores Ministros, porque es público i notorio, que cuando se acerca una elección comienza en las regiones del Gobierno a desplegarse una actividad extraordinaria para construir caminos, puentes i muchas obras públicas reclamadas por los diversos departamentos, i a nadie se le oculta que este considerable desparpamo de dinero es un elemento de influencia suficiente para ganar las elecciones en toda la República.

Nada de esto se trata de quitarle. Se trata solamente de impedir que se nos ganen las elecciones con el empleo de la fuerza pública, con cargas de caballería, a garrotazos en las mesas, i falsificando actas, etc. Nada mas que de esto se trata.

Nadie se ha hecho la ilusión de que con el proyecto del honorable Senador por Talca el Presidente de la República no quedará con las influencias necesarias para seguir ganando las elecciones en Chile. Son tan omnímodas sus facultades, es tan grande su campo de acción i de influencia, que solo en el caso de que el Presidente de la República contara con menos de la cuarta parte de la opinión en su favor podría perder una elección, no digo ahora, sino aun después de aprobado en todo su alcance i consecuencia el proyecto del honorable Senador por Talca.

I, sin embargo, ¿cómo ha sorprendido i asustado al Gobierno este proyecto!

Pero antes de entrar detenidamente a contestar los argumentos con que el señor Ministro de Justicia, el señor Ministro del Interior i los señores Senadores que han tomado parte en el debate han combatido la indicación del señor Senador por Talca, conviene dejar bien establecida la diferencia, mas que la diferencia radical, la oposición absoluta que hai entre las ideas sustentadas por el señor Ministro de Justicia i las sustentadas por el honorable Senador por Talca, que yo vengo a sostener. Conviene que el país conozca i se penetre bien de la cuestión.

Hai, digo, sustancial i radical contradicción entre esas ideas. El señor Ministro de Justicia lo ha dicho también cuando declaró que el Gobierno rechazaría de una manera perentoria i enfática, según se espresó Su Señoría, la proposición de fundar el poder electoral en la comuna autónoma.

Pues, señor, esto es el punto capital de la cuestión misma que estamos sosteniendo.

Antes de examinar en detalle las razones dadas por el señor Ministro, voi a hacerme cargo del espíritu que anima todo el discurso del señor Ministro, del paralojismo en que descansan toda la argumentación, todas las ideas, todas las proposiciones del señor Ministro. Voi a demostrar el grave error que envuelve la base fundamental de todo su discurso, error tan grave que el mismo señor Ministro no podrá dejar de reconocerlo una vez que me haya oído.

El señor Ministro de Justicia, con gran habilidad i prudencia, ha retirado la observación que el señor Ministro del Interior i otro de los señores Senadores hicieron al principio de la discusión, porque conoció bien el flaco de esa observación i que era necesario rectificarla de algún modo, i lo hizo efectivamente de una manera muy hábil.

Esa observación fué la de que el país no estaba preparado para la comuna autónoma, i menos para que ésta sirva de base al poder electoral.

De aquí han provenido precisamente esas vacilaciones que hemos notado en los grupos del partido liberal i en la prensa, pues han tenido que cambiar tres veces en la manera de pensar, cambios que han de dar necesariamente por resultado la derrota de esos partidos en esta cuestión que tanto ha llegado a interesar al país entero.

El señor **Reyes** (Presidente).—Como el señor Senador va a entrar en el desarrollo mas lato de sus ideas, suspenderemos por un momento la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor **Reyes** (Presidente).—Continúa la sesión. Puede seguir usando de la palabra el honorable Senador por Santiago.

El señor **Fabres**.—Entraba, señor Presidente, a la idea fundamental o capital que anima, que da vida, que ilumina el discurso del señor Ministro de Justicia, i como este punto puede llegar a ser un poquito desagradable para la clase de reflexiones que tengo que hacer, principio por protestar que estoy mui lejos de tener animosidad de ningún jénero contra nadie, ni contra los Ministros ni Presidente de la República actuales, ni contra ninguno de los Ministros o presidentes pasados, uno de los cuales ha sido amigo personal mío i al que mas he combatido en este terreno. Hablo en jeneral, hablo, mas bien, en abstracto, i, por consiguiente, no trato de herir a nadie. Trato la cuestión en interés del país, en interés de los mismos señores Ministros que mañana pueden dejar de serlo i tendrán talvez que venir a sustentar lo que ahora estoy sosteniendo; tan grave es el error en que está basada esa argumentación como no se lo imaginan el señor Ministro ni los señores Senadores que en él han incurrido inconscientemente.

Ese error capital consiste en poner en igual parangón al Gobierno con los partidos, con los particulares, con los ciudadanos, con el pueblo.

Nó, señor, no es igual la situación. Aquí tratamos de superior a inferior; aquí nos presentamos a los Ministros para acusarlos, residenciarlos, hacerles cargos i condenarlos, si es preciso.—Hablamos en teoría.—Aquí los ciudadanos, nosotros los que representamos en estos asientos a los ciudadanos, al pueblo i sus derechos i cuyos intereses tratamos de satisfacer, estamos, digo, de superior a inferior, de amo a sirviente, de mandante a mandatario; no tratamos de igual a igual con el Gobierno. En consecuencia, es un error mui grande poner en el mismo nivel los delitos de intervención del Gobierno en las elecciones i las faltas de los partidos i los ciudadanos. La diferencia de la gravedad entre unos i otros es inmensa, no admite comparación.

Las faltas en que incurren los partidos i los particulares pueden llamarse mui bien travesuras delante de los actos de intervención del Ejecutivo, que no pueden calificarse mas que de crímenes. Como decía mui bien el señor Ministro de Justicia, las travesuras de los partidos se contestan o pueden contestarse con otras travesuras; los abusos de los ciudadanos pueden perseguirse por los partidos i los ciudadanos. Así, si los señores Ministros van a las mesas como simples particulares i quieren atropellarme, les repelo de hombre a hombre el atropello, i es bastante remedio al mal i llega a ser difícil el abuso, porque como caba-

llos sabrían guardarme las consideraciones que yo les guardaría. Cosa mui diversa pasa cuando intervienen como Ministros, con los elementos de la autoridad, porque entonces no hai medio de defenderse.

Nó, los abusos del Gobierno no son travesuras, son crímenes; cada uno de ellos es un doble crimen; no solo envuelve un fraude sino el crimen mas odioso de todos los que pueden consignarse i se han consignado en el Código Penal, el crimen de prevaricación. La nación gasta 200,000 pesos anuales, talvez, en dar renta al Presidente de la República, a los Ministros de Estado i sus agentes, para que guarden nuestros derechos, para que nos protejan en el lejítimo ejercicio de ellos; i, por consiguiente, si en lugar de hacerlo así nos los desconocen i atropellan, cometen un doble crimen, el delito electoral i la prevaricación.

Este es el principio capital que ha olvidado el señor Ministro de Justicia al poner en parangón los abusos del Gobierno i los que cometen los partidos, considerándolos como iguales.

Repito: no son iguales el pueblo i el Gobierno; el Gobierno es el mandatario i el pueblo es su mandante; éste es el superior, aquél el inferior que le rinde cuentas de su conducta, sea quienes fueren los Ministros, llámese como se llame el Presidente de la República.

Como digo, este error capital domina en todo el discurso del señor Ministro.

No me cansaré de repetir que el fraude de los particulares no pasa de ser fraude; mientras que el del Ejecutivo no tiene defensa posible i es un doble crimen.

Éste es el error capital del señor Ministro; sobre esta base ha discurrido en todo su discurso.

¿Cómo no ha de poder ponerse remedio al mal de la intervención? ¿cómo no ha de poder la lei componer este mal refrenándolo con penas severas? De esto precisamente tratamos.

¿Qué diría el señor Ministro si mañana la policía de seguridad se entregara al robo i a la rapiña, i tratándose de dictar una lei para poner coto al mal se nos presentara el jefe de ella a decirnos: el mal no tiene remedio; mientras los particulares roben, la policía también lo hará; instruid i moralizad primero al pueblo si quereis tener buena policía? ¿Aceptaría el argumento el señor Ministro i se cruzaría de brazos, o dictaría, por lo mismo, la lei mas severa, no contra los particulares sino contra los guardianes ladrones?

Señor, si realmente tuviéramos que esperar cien años para que el pueblo se civilice i esté preparado para aceptar una lei como la que sostenemos, bien podríamos irnos a nuestras casas i no pensar en lei ninguna, dejando a las jeneraciones futuras que las dicten cuando llegue la época oportuna, i mientras tanto renunciar a toda libertad.

Yo estoy mui distante de creerlo así; creo que la lei puede perfectamente atar las manos a ese hombre poderoso que se llama Presidente de la República, i que buscar los medios de atárselas es todo lo que tenemos que hacer.

Vuelvo a repetir; no es argumento aceptable que el señor Ministro venga a decirnos: el Gobierno abusará mientras abusen los partidos i los ciudadanos, porque sería lo mismo que si un sirviente, mayordomo o empleado vicioso i negligente dijera a su patrón:

mientras usted no se corrija de los vicios que también tiene, yo tampoco lo podré hacer, i la administración de su hacienda no podrá andar mejor. ¿Qué respuesta tendría del patrón sino la de: mándese usted cambiar?

De modo que esta argumentación peca por dos bases fundamentales, porque el señor Ministro no tiene derecho para hacerla, ni el Presidente de la República puede venir a decirnos que interviene en las elecciones porque los partidos intervienen. Pues, señor, ese es el oficio lejítimo de los partidos, i la misión del Gobierno es impedir que los partidos abusen, i si éstos cometen abusos, no puede el Gobierno hacer lo que hacen los partidos. Cuando la policía me asalta i me roba, estoy perdido porque no puedo defenderme de ella, mientras que de los ladrones puedo defenderme. Así, de la intervención del Presidente de la República no podemos defendernos; pretender esto sería exijirnos un heroísmo, i el Presidente de la República no tiene derecho para exijirnos heroísmo. Esta es la verdadera teoría; de modo que la argumentación del señor Ministro descansa en una base errónea.

I para comprobar este error, que es el alma de todo el discurso del señor Ministro, me voi a permitir leer unas cuantas palabras de su discurso. Dice el señor Ministro:

«Creo que el señor Senador por Talca no dará a mis palabras mas alcance que el que ellas tienen dentro del encadenamiento de las proposiciones que he sostenido, i así me permito afirmar que el piélagos de abusos en que naufragamos, en parte es también nuestra propia obra».

Yo, señor, niego esto del modo mas categórico. El mar de abusos en que naufragamos no es obra del pueblo ni de los partidos, es obra esclusiva de las autoridades encargadas de impedir esos abusos; son ellas las que se han constituido en autoras i fautoras de esos abusos. I como nos hemos propuesto sostener estas ideas del modo mas honrado i menos ofensivo a las personas (no digo del Ministerio actual, que no tiene responsabilidad ninguna, sino de los Ministros i Presidentes pasados), no quiero entrar en detalles ni citar ejemplos; guardo silencio sobre el particular, en la convicción de que los honorables Senadores que me escuchan piensan exactamente lo mismo que yo.

El señor Ministro peca, pues, gravemente en su argumentación; i yo insisto, aunque en otra forma, en el cargo que le hacia el honorable Senador por Talca. El señor Ministro, contestando al señor Senador, decía que condenaba esa intervención. Pero yo, por mi parte, agregó que Su Señoría la condena con una defensa injusta e inadecuada; porque, defendiendo Su Señoría al Gobierno, lo pone en parangón con los partidos i hace creer al país que la intervención del Gobierno no es mas pecaminosa, dañina i peligrosa que la intervención de los partidos i de los simples particulares. Ese es el error gravísimo de la argumentación del señor Ministro, ese su vacío capital.

El señor Ministro debe reconocer que el mar de abusos en que naufragamos nace exclusivamente del Gobierno, i que ese mal tiene remedio, que debemos aplicarlo pronto i eficazmente. Ese remedio debe existir en la lei, porque una de las teorías fundamentales de la ciencia política moderna nos enseña que no debemos tomar como garantía la buena calidad de

los mandatarios, ni los buenos sentimientos, la honradez, ilustración i buenos propósitos del Presidente de la República. La verdadera garantía consiste en que el Presidente de la República no pueda estralimitar sus facultades sino circunscribirla a lo estrictamente necesario para llenar su cometido.

Solo así no veremos repetirse hechos como aquellos de que ya me he ocupado por la prensa, en que el Presidente de la República dice: «considerando que estoy encargado de administrar los negocios públicos, decreto...» Con esta consideración, el Presidente de la República puede hacer lo que se le dé la gana, sin valla alguna.

Como en otras ocasiones, he sostenido ya en la prensa i en la Cámara esta misma doctrina, de que las autoridades no pueden estralimitar la esfera de sus atribuciones i que toda disposición contraria a la Constitución no obliga, porque en este caso es dictada por una autoridad que no es autoridad, desde que toda autoridad que estralimita sus funciones no merece obediencia.

I esta misma doctrina ha sido confirmada i sostenida por la Corte Suprema, una de las corporaciones mas eminentes del país, en resguardo de las garantías individuales i de los derechos de los ciudadanos, atribución que, como decía yo, en otra ocasión, el partido liberal inconscientemente arrancó de manos de la Corte Suprema para conferirla a la Comisión Conservadora, cuerpo político, animado de pasiones e influenciado por el Presidente de la República, cometiendo en esto uno de los mas grandes errores. Yo tuve ocasión de reconvenir al amigo político que permitió que esta medida pasara sin discusión en la Cámara, quien, contestando a mis observaciones, me dijo que, por desgracia, no había podido alzar su voz en ese momento para condenar con la mayor energía una medida que ponía nuestras garantías a discreción del Presidente de la República porque estaba comprometido con este funcionario.

Este es, pues, señor Presidente, el principio capital en que debe descansar esta discusión: es decir, que no podemos tratar de igual a igual, que los abusos del Presidente de la República no son los mismos que los de los particulares.

Lo que esta lei debe procurar es poner coto a los abusos del Presidente de la República. A este respecto han incurrido en error todas las leyes electorales que se han dictado, i yo me he estado riendo de ellas al ver que imponían penas para tales o cuales funcionarios i nada para el Presidente de la República, que es el amparador de los abusos i el que da carta blanca para que se cometan, quedando él mui fresco e impune.

Cuando el señor Ministro decía al señor Senador por Talca que se hacía un Ministro imposible con las ideas que sustentaba, yo me decía para mí: ¿i el señor Ministro no se hará cargo de que él se hace a su vez un hombre público imposible de oposición? Se concibe, i lo probó el honorable Senador por Talca, que, con sus teorías, se puede ser perfectamente Ministro de Estado; pero con las teorías que ha sustentado el señor Ministro no se puede ser Senador ni Diputado de oposición. ¿Cómo podría el señor Ministro presentarse después a decir al país que nosotros somos tan culpables como el Gobierno en estos abusos? Con estas

ideas Su Señoría se inhabilitaría para hacer oposición. Pues bien, diría el Gobierno, tengan ustedes paciencia; si los abusos que ustedes cometen son los mismos que los del Gobierno, esperemos que el tiempo los corrija; entre tanto dejamos que los presidentes sigan haciendo las elecciones i nombrando a los Diputados i Senadores.

Tendré ocasión de demostrar cómo este error capital inficiona todo el discurso del señor Ministro. Voi ahora a entrar al fondo del debate.

El señor Ministro dice que acepta la comuna autónoma, pero no como base del poder electoral, i cree que esta base debe ser la que tenemos actualmente, esto es, la junta de mayores contribuyentes. Es decir, que desde luego anuncia Su Señoría que el mal subsistirá, porque no tiene remedio. I la razón por la cual el señor Ministro no acepta la comuna rural es porque no existe en Chile, porque en nuestros campos no se conocen las agrupaciones de hombres, las aldeas, sino que están desiertos, porque los habitantes de los campos son nómades, andan viajando siempre i no hai en ellos vida sedentaria.

Francamente, me he sorprendido al oír al señor Ministro afirmar esto ante la Cámara, cuando yo, que soi mui poco viajero, he recorrido mas de cuarenta lugares en que podría establecerse la comuna rural. A donde quiera que he ido, en todos los puntos donde he estado, he encontrado siempre muchas aldeas. Si me dirijo a San Antonio, donde he solido pasar el feriado, encuentro a mi paso las villas de Santa Cruz, Malloco, Peñafior, San Francisco del Monte, Talagante, San Antonio, Cartajena, Algarrobo i quinientas aldeas. Tomando el ferrocarril de Valparaíso, vemos que nos conduce de aldea en aldea en todo el trayecto; lo mismo sucede en el ferrocarril del sur. I en el norte, donde los campos son mas despoblados, encontramos las aldeas de Algarrobito, Paiguan, Diaguitas, Monte Grande, etc., etc.

Sin embargo, el señor Ministro no encuentra aldeas donde formar comunas.

Pero el señor Ministro acepta la comuna autónoma en las grandes agrupaciones, donde el Gobierno puede intervenir, i no en las pequeñas, donde la intervención es mas difícil. En efecto, en las pequeñas agrupaciones de cien habitantes, por ejemplo, no es tan fácil al Gobierno la intervención, porque ahí todos se conocen i es difícil arrostrar el abuso de un modo manifiesto i constante. Disminuyendo la proporción, sucede aquí lo que en la lei del trabajo, en que la división i subdivisión de él lo facilita i multiplica; así, por ejemplo, si en la fabricación de un alfiler intervienen veinte personas, se trabajará con gran rapidez, mientras si toda la ejecución se deja a una sola persona no hará la tercera parte del trabajo en igual tiempo.

Pero el señor Ministro decía que también era mas fácil dar cargas de caballería a las comunas pequeñas. Es cierto, si dejamos al Presidente de la República con todas las atribuciones que ahora tiene. Pero, precisamente de eso se trata, de hacer que no puedan dar cargas de caballería, de impedir la compra de votos i que para ello se disponga de los caudales públicos; se trata de impedir que el Presidente de la República nos gane las elecciones a nosotros, que

somos los contribuyentes, con nuestro propio dinero i nuestros propios recursos.

De manera, pues, que la primera causal aducida por el señor Ministro para rechazar la idea del señor Senador por Talca es errónea. En Chile existen aldeas i agrupaciones de individuos en los campos, lo mismo que en las naciones de Europa. La parte nómada de la población de los campos es la de los peones gañanes, de aquellos individuos que no son ciudadanos por no saber leer ni escribir; los que son ciudadanos hacen siempre vida sedentaria i viven agrupados en las aldeas.

La segunda razón por la cual el señor Ministro rechaza la comuna autónoma es la que espresan las siguientes palabras del discurso de Su Señoría.

«La mayor parte de los Estados de la Unión Americana se ha abstenido de constituir la comuna rural i de atribuirle influencia en los actos electorales por una razón análoga a la que el señor Ministro del Interior ha hecho valer contra el establecimiento en la lei de la comuna rural en Chile. Se ha temido que una o mas comunas cupiesen dentro del territorio de una plantación o de una hacienda; i antes de caer en este peligro i de crear una comuna o mas dentro de una hacienda, han preferido el sistema electoral de la población densa».

En esta parte de su discurso el señor Ministro incurre en varios errores técnicos, diremos así, o científicos, i en errores de hecho. De estos errores de hecho me ocuparé mui a la lijera.

Dice el señor Ministro que la mayor parte de los Estados de la Unión Americana se han abstenido de constituir la comuna rural por el temor de que una o mas comunas cupieran dentro del territorio de una plantación o hacienda.

Desde luego, ¿cómo ha podido escapar a la perspicacia i a la clara intelijencia del señor Ministro una observación que naturalmente fleye de aquí? ¿Se asusta Su Señoría de que un hacendado pueda hacer la elección en una comuna, i no se asusta Su Señoría de que tengamos un solo hacendado, que es a la vez señor de vidas i haciendas i que hace las elecciones en toda la República? El señor Ministro, el que habla i todos los ciudadanos que tienen o fortuna o talento, o carácter o virtudes de otro jénero, tienen derecho a influir en las elecciones, i mediante esas influencias hemos llegado a estos puestos; eso no se puede impedir.

Supongamos, aunque sea una suposición enteramente arbitraria i antojadiza, que en la mitad de las comunas, en cuatrocientas, se hiciera la elección por los hacendados; ¿qué peligro habria en ello? Un hacendado influiría en una comuna, otro en otra, etc., i así tendríamos elecciones hechas mediante las influencias de cuatrocientos hombres ilustrados, hombres de profesión, industriales, etc., lo que constituiría una buena elección.

Esos hacendados, industriales, hombres de profesión, de talento, de ilustración, no cometerían abusos, i si los cometieran serían reprimidos, i si hicieran travesuras se corregirían con otras travesuras. Allá nos defenderíamos nosotros, allá lucharíamos i ejerceríamos nuestras influencias, influencias lejitimas a las cuales no puede oponerse la lei.

De eso no tendria que quejarse el país, porque, a

lo menos, sería mucho mejor que lo que tenemos ahora.

De manera que el señor Ministro principia su argumentación sosteniendo un grave error, i asustándose precisamente de lo que debe buscarse.

No quiero entrar en muchos detalles sobre la proposición del señor Ministro que vengo analizando; pero no puedo escuchar en silencio que Su Señoría me diga que la comuna rural ha sido solo un ausiliar del poder electoral en Béljica, Estados Unidos i otras naciones. Que la comuna no ha sido llamada en esas naciones a curar la llaga que existe en Chile, es cierto; pero el señor Ministro no puede negar que la comuna rural ha sido la que ha preservado a esas naciones de tamaño mal. Aquí va a curar el mal; allá ha preservado de él; i puesto que ha preservado allá,

queremos implantarla aquí para curar este mal. Cuando vemos en esas naciones el funcionamiento regular del poder electoral i la práctica de todas las libertades, la lógica nos lleva irresistiblemente a declarar que, pues que la libertad electoral florece en aquellos países que tienen la comuna autónoma, es menester procurar implantarla en nuestro suelo para llegar a obtener tan deseado i hermoso resultado.

El señor **Reyes** (Presidente).—Habiendo llegado la hora, quedará Su Señoría con la palabra.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor.